



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1320

La Paz,

29 DIC 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

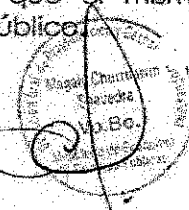
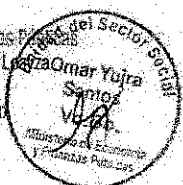
Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, estableciendo al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pública.

Que en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, el inciso f), artículo 53 del mencionado Decreto Supremo establece que, entre las atribuciones del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, se encuentra reglamentar y aprobar escalas salariales de los Órganos y Entidades del Sector Público, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Que el Parágrafo III del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, establece que la remuneración será fijada en función al valor del puesto; asimismo, determina que la información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad; quedando prohibida la creación de niveles salariales no previstos en la escala salarial aprobada.

Que la Resolución Ministerial N° 640 de 27 de diciembre de 2011, emitida por esta Cartera de Estado aprueba el "Reglamento para la presentación de solicitudes de aprobación de Escalas Salariales de las entidades del Sector Público" con el objetivo de establecer los requisitos para la aprobación de escalas salariales emergentes de incrementos salariales, creación de ítems, reordenamiento administrativo, reestructuración de cargos y reasignación de cargos, así como de definir el formato único para la presentación de las señaladas Escalas, Escalas Descriptivas y Planilla Presupuestaria, a fin de contar con información transparente, útil y oportuna.

Que el Informe Técnico MEFP/VPCF/DGPGP/USS/INF. N° 0352/2017 de la Dirección General de Programación y Gestión Presupuestaria asimismo, el Informe Jurídico MEFP/DGAJ/Ppto. N° 1042/2017 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, consideran pertinente actualizar el mencionado Reglamento a efecto de que el mismo pueda responder a las necesidades de las entidades del Sector Público.





POR TANTO:

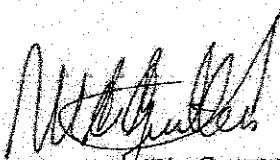
La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en ejercicio de la atribución que le confiere la precitada normativa.

RESUELVE:

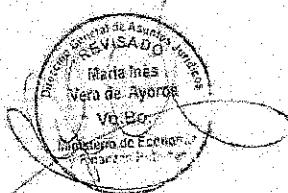
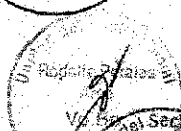
PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, en sus siete (7) Artículos y tres (3) Anexos, formando parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se abroga la Resolución Ministerial N° 640 de 27 de diciembre de 2011.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Mario Alberto Guillén Suarez
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS


Jaime Durán Chuquimia
Viceministro de Presupuesto y
Contabilidad Fiscal
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



ANEXO

REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE APROBACIÓN DE ESCALAS SALARIALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1 (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer los requisitos para la aprobación de escalas salariales de las Entidades del Sector Público, emergentes de incrementos salariales, creación de ítems, reordenamiento administrativo o reestructuración de cargos.
- II. Definir el formato único para la presentación de las Escalas Salariales y Planilla Presupuestaria de las entidades del Sector Público, a fin de contar con información transparente, útil y oportuna.

Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

- I. El presente reglamento debe ser aplicado por las Entidades del Sector Público que se encuentran contempladas en el Presupuesto General del Estado, según normativa vigente.
- II. Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas que cuenten con normativa legal específica, para aprobar sus escalas salariales, deberán considerar los formatos establecidos en la presente disposición, según corresponda.

Artículo 3 (RESPONSABILIDAD)

La Máxima Autoridad Ejecutiva de cada Entidad Pública, es responsable de la correcta conformación y determinación de la escala salarial, y de considerar lo dispuesto por las normas legales vigentes y el presente Reglamento.

Artículo 4 (ESCALA SALARIAL)

Las entidades del Sector Público, deben presentar la escala salarial debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, conteniendo la siguiente información:

a) Encabezado

La escala salarial debe contemplar:

- Código y nombre de la Entidad
- Fuente de Financiamiento
- Organismo Financiador



➤ **Para el Resto de Entidades**

De acuerdo a la valoración y responsabilidad de cargo.

e) Denominación de Puesto

➤ **Para los Ministerios de Estado**

Determinada en la Escala Salarial Maestra aprobada mediante Decreto Supremo específico.

➤ **Para el Resto de Entidades**

Según la jerarquía y el nivel salarial, el cual debe estar acorde con la función que cumple.

f) Número de Ítems

Cantidad de ítems con la que cuenta la entidad, según su estructura organizacional.

g) Sueldo o Haber Básico Mensual

Es la retribución mensual fijada en función a la valoración del puesto.

h) Costo Mensual

Es el valor obtenido al multiplicar el número de ítems de cada nivel salarial por el sueldo o haber básico mensual.

Artículo 5 (PLANILLA PRESUPUESTARIA)

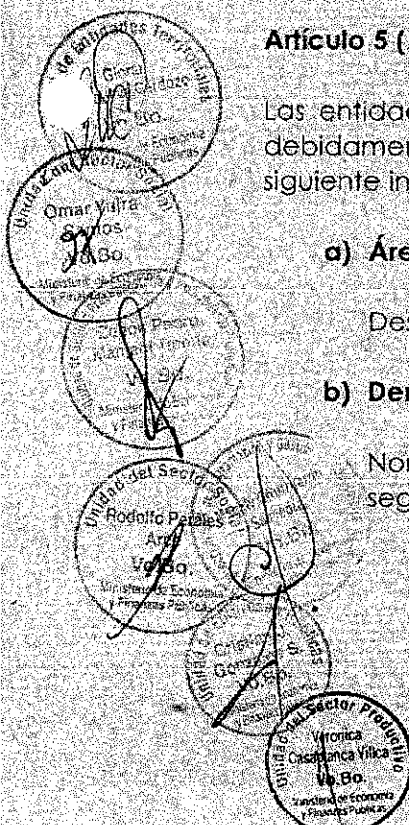
Las entidades del Sector Público, deben presentar la planilla presupuestaria debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, conteniendo la siguiente información:

a) Área Organizacional

Describe la estructura organizacional de la entidad por áreas.

b) Denominación de Puesto

Nombre o nombres de los puestos descritos en un mismo nivel salarial, según la jerarquía y función que cumple.



c) Descripción del Puesto

Describe el cargo específico que desempeña el ítem asignado al área organizacional de la entidad.

d) Tipo de Personal

- **Administrativo**, corresponde a personal que desarrolla sus funciones de forma transversal y contribuye de manera indirecta al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- **Sustantivo**, personal designado para realizar actividades en áreas específicas, cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

e) Costo Mensual

Es el valor obtenido al multiplicar el número de ítems de cada nivel salarial por el sueldo o haber básico mensual.

Artículo 6 (DOCUMENTACIÓN)

- I. Para la aprobación de la escala salarial, las entidades deben adjuntar la siguiente documentación:

a) Proyecto de Resolución Bi-Ministerial refrendado o Resolución aprobada por la Máxima Instancia Legalmente Facultada, según corresponda, en el marco de la normativa vigente.

b) Informe legal que establezca que la aplicación de la escala salarial propuesta no contraviene ninguna normativa vigente.

c) Informe Técnico que contenga mínimamente lo siguiente:

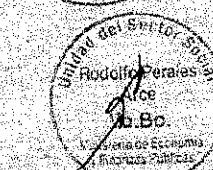
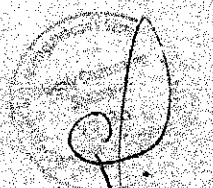
- Justificación técnica de los ítems a ser creados, eliminados y/o modificados por reordenamiento administrativo.
- Detalle del personal permanente, eventual y consultores individuales de línea, que permita evaluar de manera integral la cantidad de personal con que cuenta la entidad.
- Estudio de sostenibilidad financiera que garantice el financiamiento de la escala salarial a largo plazo, para fuentes diferentes al TGN.

d) Escala Salarial (**Anexo 1 o 2 según corresponda**)

e) Planilla Presupuestaria (**Anexo 3**)

f) Estructura Organizacional aprobado por la MAE de cada entidad.

- II. Las escalas salariales ajustadas en aplicación del incremento salarial dispuesto por Decreto Supremo, deberán ser remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), respaldadas mediante Resolución de la Máxima Instancia Legalmente Facultada e Informes Técnico y



Legal, para su correspondiente evaluación y aprobación, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 7 (APROBACIÓN)

- I. Las escalas salariales propuestas por las entidades del Sector Público, emergentes de la creación de ítems, reordenamiento administrativo o reestructuración de cargos serán aprobadas de la siguiente manera:
 - a) Mediante Resolución Bi-Ministerial para las entidades del nivel central del Estado, la cual deberá ser refrendada, fechada y numerada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, quien emitirá copia legalizada de dicha normativa para su posterior remisión a la entidad beneficiaria.
 - b) Mediante Resolución Ministerial para las entidades públicas que no cuenten con un Ministerio Cabeza de Sector o las que se encuentren bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- II. Las escalas salariales propuestas por las entidades del Sector Público, emergentes de la aplicación del incremento salarial serán aprobadas mediante Resolución Ministerial específica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de la normativa vigente.
- III. El cambio de código institucional, nombre de la entidad, fuente y organismo financiador de una escala salarial, que no contemple cambios en la estructura salarial y de cargos, será aprobado mediante Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

